

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7, párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 88, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el fin de priorizar el diseño e implementación de campañas y programas de educación vial para

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/20/2026

la conducción responsable y preventiva, que en coordinación con los municipios atienda sus contextos específicos. A la referida Iniciativa, se adhirieron las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el seis de noviembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 1197 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La calle, la vialidad o los caminos donde transitamos a diario son mucho más que un tema de normatividad o de reglamentación de movilidad, son los medios de acceso y ejercicio de derechos fundamentales, son la expresión de la convivencia social, son las venas del derecho a la ciudad. Transitar en la vía pública con un vehículo, debería en su paso por cada semáforo, por cada paso peatonal, un vivo reflejo del respeto y de la consideración que tenemos a quienes junto con nosotros, conformamos la misma

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/20/2026

comunidad. Sin embargo, la realidad que enfrentamos en el Estado de Chihuahua pareciera lo contrario: las carreteras y calles se han convertido en escenarios de tragedia, donde la imprudencia y la falta de conciencia, arrebatan vidas todos los días.

La tragedia no distingue edades ni condiciones. Los factores que la provocan son múltiples: exceso de velocidad, distracciones al conducir, consumo de alcohol o sustancias, fallas mecánicas, falta de pericia y una cultura vial que aún carece de conciencia plena sobre la responsabilidad de conducir un vehículo. Cada accidente deja una huella que trasciende el asfalto. Detrás de cada cifra hay un nombre, una historia, una familia, una imprudencia que, tal vez, pudimos evitar.

La semana pasada justamente, en esta Tribuna, expresaba la importancia de prevenir antes que lamentar, tan importante como no dudar en sancionar, como lo es también, no escatimar esfuerzos, y a pesar de ello, hoy lamentamos la pérdida de vidas durante tragedia en la Avenida Tecnológico de Ciudad Juárez, la causa: Omitir un semáforo en rojo, un violento exceso sobre el límite de velocidad. Aunque la sanción penal, que reitero, es necesaria para tratar de sancionar a tiempo y ser enfáticos a través de la norma penal, del daño que como sociedad causan estas las conductas de riesgo vial. No por ello vamos a ser omisos del resto de acciones, de toda naturaleza, que podemos desplegar para resolver el fondo del problema, comenzando por la raíz, que es la falta de educación vial y de prevención efectiva.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/20/2026

Los accidentes siguen cobrando vidas, y es lamentable qué mientras eso sucede, escuchemos la preocupación de saturar a los tribunales, casi admitiendo qué el problema supera a esta Soberanía, que supera al Estado. Y mientras eso sucede, desde esta trinchera legislativa se han impulsado acciones para la prevención, el 12 de diciembre de 2024 se propuso que la Secretaría de Seguridad realice un análisis anual de "riesgos viales", buscando anticipar el peligro y no solo reaccionar a él, pero la respuesta fue un "ya está previsto". En la legislatura pasada y en esta misma, en el asunto 319 pido clasificar como falta grave la conducción arriba de 25 kilómetros sobre el límite, y en su correlacionada 881, que propone reformar el Código Penal para aumentar la mitad de la pena a quien cause lesiones u homicidio por conducir a 30 kilómetros sobre el límite; o también la presentada hace poco más de una semana, el 23 de octubre de 2025, asunto 1113 en donde propongo una serie de regulaciones a la conducción de motocicletas, entre otros aspectos como la cancelación de las licencias de conducir a quienes, no por accidente, sino a quienes deliberadamente transportando a menores de edad tengan una conducción riesgosa o la Prohibición de la conducción en carretera de motocicletas por menores de edad. Incluso, desde una posición totalmente preventiva, en la legislatura pasada presenté reforma a la Ley de alcoholes para la obligatoriedad de incluir bebidas no alcohólicas en bares, para promover la figura del conductor designado, el consumo responsable y por consecuencia, la prevención de accidentes viales, que por cierto, este asunto anteriormente identificado con el número 1319, el sentido y el dictamen mismo fue aprobado por la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, pero nunca fue sometido al Pleno, y hoy, recorre

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/20/2026

nuevamente el proceso Legislativo en un nuevo esfuerzo de ser para el beneficio de las y los chihuahuenses.

Entre otras acciones, también se suma esta iniciativa, sirviendo como un recordatorio a las autoridades, a los municipios, a las escuelas, a los padres y madres de familia, y a todos los conductores: cuidar la vida es una tarea colectiva. La educación vial debe ser parte de nuestra cultura, una enseñanza permanente que transforme nuestra manera de convivir en el espacio público.

Esta iniciativa que tiene como propósito fortalecer el artículo 88 de la Ley de Vialidad y Tránsito, otorgándole un enfoque integral y humanista. Para que el Departamento de Educación y Seguridad Vial, en coordinación con las presidencias municipales, implemente y actualice campañas de educación vial que no solo difundan normas, sino que promuevan la conciencia sobre las consecuencias legales, psicológicas, económicas y humanas de los accidentes.

No se trata únicamente de conocer las reglas, sino de comprender el valor de la vida y el impacto que tiene cada decisión al volante. Porque cada conductor educado es una tragedia evitada, cada vida salvada es un triunfo de la conciencia sobre la indiferencia, y cada ley que protege la vida es una victoria del pueblo sobre el descuido. Conducir con conciencia es conducir con humanidad. Legislar con responsabilidad, es legislar para la vida."

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad reformar el artículo 88 de la Ley de Vialidad y Tránsito, a efecto de que el Departamento de Educación y Seguridad Vial, en coordinación con las presidencias municipales, implemente y actualice campañas de educación vial que promuevan la conciencia sobre las consecuencias legales, psicológicas, económicas y humanas de los accidentes.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *“la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *“el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos.”*

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *“el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”*

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comento, la necesidad de crear conciencia relativa a las consecuencias de incidentes viales y la conducción responsable.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar la Ley de Vialidad y Tránsito para establecer corresponsabilidad entre la autoridad vial y los ayuntamientos para impartir a través de programas, campañas de educación vial.

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

- 1.** Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
- 2.** La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
- 3.** Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

IX.- Mecanismos de análisis.

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber, creación e implementación de campañas de educación vial, así como los programas necesarios para la concientización sobre las consecuencias legales, psicológicas, económicas y humanas de los accidentes viales para las víctimas, sus familias y los infractores.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 88, primer párrafo, y la fracción III; y se **ADICIONA** al artículo 88, la fracción VI; de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 88. Con el objeto de **promover la conducción consciente y responsable, el área encargada de la** Educación Vial, **en coordinación con las presidencias municipales y la Secretaría de Educación y Deporte,** diseñará, implementará y ajustará, según las **necesidades, campañas de educación vial, así como** los programas necesarios para difundir el contenido de esta Ley y sus reglamentos, **en donde se incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:**

I. y II. ...

III. La normatividad de los peatones, pasajeros y conductores en la vía pública y en los medios de transporte.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

IV. y V. ...

VI. La concientización sobre las consecuencias legales, psicológicas, económicas y humanas de los accidentes viales para las víctimas, sus familias y los infractores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA
VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/20/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1197.